

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 208-2021-UNACH

15 de julio de 2021

VISTO:

Informe N° 001-2020-UNACH-AFNR, de fecha 27 de junio de 2021; Oficio N° 493- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 28 de junio de 2021; Carta N° 01-2021-VPA-UNACH-ACE, de fecha 07 de julio de 2021; Carta N° 201-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 12 de julio de 2021; Oficio N° 541 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 12 de julio de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24), de fecha 15 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...).* Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, *la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, (...) *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 138° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que, Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que la docencia universitaria constituye una carrera pública, para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente



contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444, que a la letra señala: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 139-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó las Bases del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021. Estableciendo en la tercera disposición final, lo siguiente: "De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta en estricto orden de mérito, por los concursantes que hayan obtenido el puntaje aprobatorio mínimo o más en otra plaza; siempre y cuando su perfil profesional sea afín a lo exigido en la plaza desierta. Estrictamente esto para garantizar la continuidad del servicio educativo priorizando el interés superior del estudiante".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 171-2021-UNACH, de fecha 17 de junio de 2021, se conformó el Jurado Evaluador del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, integrado por el Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo como Presidente; y, como integrantes el Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera y la Mg. Tula Margarita Espinoza Moreno.

Que, mediante Informe N° 001-2020-UNACH-AFNR, de fecha 27 de junio de 2021, el jurado evaluador presentan ante el Vicepresidente Académico el Informe final del Jurado del Primer Concurso Público para la provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

Que, mediante Oficio N° 493- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 28 de junio de 2021, el Vicepresidente Académico hace llegar el informe final emitido por el jurado calificador del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, con los resultados finales para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2021-UNACH, de fecha 28 de junio de 2021, se declararon los como ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

Que, mediante Carta N° 01-2021-VPA-UNACH-ACE, de fecha 07 de julio de 2021, el Dr. Abdías Chávez Epiquén, manifiesta que, por razones estrictamente personales, por lo que comunico su renuncia al contrato de la Plaza DCA1 número 60 que logré en el último concurso para docentes.

Que, mediante Carta N° 201-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 12 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que el Dr. Abdías Chávez Epiquén, no ha firmado el contrato como ganador a la Plaza 60, condición de DCA1, ganador del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, por tal motivo el docente no tiene vínculo laboral con la institución.

Que, mediante Oficio N° 541 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 12 de julio de 2021, el Vicepresidente Académico, manifiesta que cumpliendo con las bases del concurso público para la provisión de docentes a contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicitando se apruebe declarar ganador al docente elegible de la plaza N° 60, al Mg. Carlos Alberto Miranda Cieza, en la condición DC B1, con un total de 19 horas lectivas. Asimismo, indica con la renuncia del docente Abdías Chávez Epiquén, deja vacante una plaza con grado de doctor en la condición DC A1, por tal motivo le corresponde acceder por puntaje a la condición DC A1, a la docente Melina Luz Mary Cruzado Bravo, ganadora de la plaza N° 85 con 59.50 puntos.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24), de fecha 15 de julio de 2021, aprueba declarar como ganador al postulante calificado como elegible en el Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, ante la renuncia del Docente Abdías Chávez Epiquén, contratándose con eficacia anticipada a partir del 12 de julio al 31 de diciembre de 2021; y, aprueba modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2021-UNACH, de fecha 28 de junio de 2021, que aprobó los ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, en el extremo de la plaza N° 85.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganador al postulante calificado como elegible en el Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, ante la renuncia del docente Abdías Chávez Epiquén, contratándose con eficacia anticipada a partir del 12 de julio al 31 de diciembre de 2021, según cuadro siguiente:

N° Plaza	DOCENTE ELEGIBLE	Asignatura	Ciclo	Total Horas Lectivas	Condición
60	CARLOS ALBERTO MIRANDA CIEZA	Redacción de textos universitarios	II	19	DC B1
		Redacción de textos universitarios	II		
		Redacción de textos universitarios	II		
		Redacción de textos universitarios	II		
		Redacción de textos universitarios	II		

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2021-UNACH, de fecha 28 de junio de 2021, que aprobó los ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, en el extremo de la plaza N° 85, redactándose de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente:

N° PLAZA	APELLIDOS Y NOMBRES	HORAS	CONDICIÓN
85	Melina Luz Mary Cruzado Bravo	18	DC A1

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos, según lo establecido en las bases del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



 Dr. Sebastián Bustamante Edquén
 PRESIDENTE



 Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
 SECRETARIO GENERAL

C.c.
 Vicepresidencia Académica
 Servicios Académicos
 Facultades
 Escuelas Profesionales
 RR.HH.
 Archivo